



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1990

Armenia, 25 de Septiembre de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

569. Decreto Número 001025 del 25 de Septiembre de 2012	<i>“Por medio del cual se crea un cargo”</i>	
.....		1
. Decreto Número 001029 del 25 de Septiembre de 2012	<i>“Por medio del cual se crea un cargo”</i>	
.....		7

DECRETO 1025 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Por medio del cual se crea un cargo

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 001025 DE 200 25 SEP 2012*Por medio del cual se crea un cargo*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, mediante Ordenanza No. 009 y 021 de 2012, otorga facultades pro tempore a la Señora Gobernadora para modernizar la estructura orgánica de la Administración Central y de los Entes Descentralizados del Departamento del Quindío, con el objeto de fortalecer, mejorar y modernizar la estructura del departamento conforme a los lineamientos de la ley 909 de 2004, para el fortalecimiento institucional y de la gestión pública basados en resultados de la administración pública moderna.

Que el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la ley 909 de 2004, fue elaborado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP con fundamento en el Convenio No. 046 de mayo de 2012, que fuera suscrito con el Departamento del Quindío con cuyo objeto se buscó establecer los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que soportarán la renovación y modernización Institucional de la Gobernación del Quindío, para dar cumplimiento de manera efectiva a los fines esenciales del estado, objeto social y misión del ente territorial.

Que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, asesoró y acompañó a la gobernación del Quindío en la elaboración del estudio técnico que comprende el proceso de reorganización y modernización de la estructura administrativa y de la planta de cargos del nivel central, para ajustarla a las metas y propósitos trazados en el Plan de Desarrollo Gobernación del Quindío 2012-2015, para asegurar el cumplimiento de competencias constitucionales y legales, mejorar la prestación de servicios a cargo del ente territorial para satisfacción de la comunidad, fortalecimiento del rol público con el fortalecimiento institucional del departamento, facilitar la gestión de la gerencia pública, hacer más ágil y eficiente los procesos y procedimientos del departamento, fortalecer la

gestión de calidad en un escenario de visibilidad y transparencia con agenda de conectividad y tecnología.

Que el Decreto Ley 019 de 12 de enero de 2012, establece en el artículo 228, que modifica la ley 909 de 2004, lo siguiente:

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal...

Que para la modificación y adopción de la nueva planta de personal para la administración central de la Gobernación del Quindío, se llevó a cabo el desarrollo del estudio técnico establecido por la ley, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que fundamenta precisamente la modificación de la planta de personal para la Administración Central de la Gobernación del Quindío.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

Que el diagnóstico derivado del estudio técnico realizado por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, demuestra que hay falencias y deficiencias en la asignación de funciones y competencias en los diferentes cargos por niveles de la entidad, esta misma situación se encontró en los procesos y procedimientos que tiene establecidos el ente, fallas que hay que mejorar ya que dificultan el cumplimiento de aspectos misionales, donde muy buena parte de las competencias misionales son desarrolladas por contratistas colocando en riesgo la información y la continuidad de servicios producto de la simplificación y externalización de las funciones públicas, competencias, responsabilidades a cargo de la entidad territorial, haciendo cada vez más ineficiente la gestión de la Gobernación del Quindío.

Que desde este contexto, fue menester ajustar, adecuar y modernizar la estructura de la administración central de la Gobernación del Quindío, para el mejoramiento en el cumplimiento de sus competencias, sus

001025

25 SEP 2012

Hoja N° 2

funciones, responsabilidades y aspectos misionales, así como mejorar la atención a los usuarios internos y externos, y asumir de manera individual y en equipo, los procesos y procedimientos a fin de generar mayor eficiencia administrativa, financiera y técnica en toda la gobernación del Quindío.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión y desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la constitución y la ley y cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo "Gobierno Firme, Por Un Quindío Más Humano", se estableció la política y programa de una administración moderna y eficiente con calidad, haciéndose necesario revisar, actualizar, ajustar, reestructurar y modernizar la Estructura Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que conforme lo autoriza la Ley 617 de 2000, se han hecho los ajustes en las apropiaciones de la actual vigencia, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las liquidaciones y/o indemnizaciones, a que haya lugar como consecuencia de la reestructuración, atendiendo a lo dispuesto en la ley 909 de 2004.

Que la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios 1227 de 2005 y 1747 2006 fija los procedimientos para incorporar a los servidores públicos titulares de los cargos suprimidos, en los empleos iguales o equivalentes que se hayan creado en las nuevas plantas de personal establecidas mediante los actos administrativos correspondientes.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, "Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.

En complemento de lo anterior, el artículo 45 de la Ley 909 de 2004, establece: Efectos de la incorporación del empleado de carrera administrativa a las nuevas plantas de personal. Cuando la incorporación se efectúe en un empleo igual no podrán exigirse requisitos distintos a los acreditados por los servidores al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo suprimido.

Cuando la incorporación se realice en un empleo equivalente, deberán acreditarse los requisitos exigidos por la entidad que esté obligada a efectuarla, de conformidad con el manual específico de funciones y requisitos de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, ya referido, es de aclarar que existen dos hipótesis para la incorporación de empleados en las nuevas plantas de personal establecidas con ocasión de la reforma administrativa objeto de las precisiones realizadas en el presente acto. La primera se refiere a empleos iguales y la segunda a empleos equivalentes.

Los empleos iguales no ofrecen ninguna dificultad para los procesos de incorporación. Sin embargo, en el caso de los empleos equivalentes, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por Decreto 1746 de 2006, modificatorio del artículo 89 del decreto 1227 de 2005, que establece: "Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

De conformidad con lo expuesto, no se configura supresión efectiva del empleo en ninguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el empleo mantiene su denominación, grado salarial y las mismas funciones.
2. Cuando el empleo es equivalente, en cuyo caso:
 - a. Modifica su denominación o nombre pero sus funciones son iguales o similares al de la supresión legal realizada mediante cada decreto en particular-, sus requisitos de estudio y experiencia y competencias que se exigen son iguales y;
 - b. Su asignación básica mensual es igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10 % de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

En caso de incorporación a empleos iguales, a los empleados de carrera no se les puede exigir requisitos distintos a los que acreditaron cuando ingresaron a la carrera. Mientras que si se trata de empleos equivalentes, para los cuales se exigirían requisitos diferentes, el respectivo manual de funciones y de requisitos, de la nueva entidad deberá mantener los mismos requisitos exigidos para el desempeño de los cargos suprimidos.

En cuanto a la naturaleza de los actos administrativos para quienes ejercen empleos en provisionalidad, relativos a la vinculación de los mismos a las nuevas plantas de personal que se hayan establecido, es necesario considerar lo dispuesto en el decreto 1227 de 2005, que establece en su artículo 96, parágrafo 1º lo siguiente: Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

001025

25 SEP 2012

Hoja N° 2

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

Por tanto, ni en el caso de los empleados de carrera administrativa, ni en el caso de los empleados provisionales, se les vincula a las nuevas plantas mediante un nuevo nombramiento, sino, que se les incorpora a los empleos iguales o equivalentes, según el caso, en las condiciones ya expuestas.

En los demás aspectos relativos a supresiones efectivas de los empleos, si a ellas hubo lugar, se aplican las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR un cargo en la planta de personal de la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Quindío, el cual se detalla a continuación:

DENOMINACION DE CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO	DEPENDENCIA
Profesional Universitario	219	03	\$2.474.000	Familia

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos de carrera administrativa nuevos vacantes y los de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del departamento se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y el decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Este decreto rige a partir de su expedición.

PUBIQUESE Y CÚMPLASE,

25 SEP 2012

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
 Gobernadora del Quindío

Proyecto y Reviso: Dra. Gabriela Valencia Vásquez, Directora Talento Humano y Recursos Físicos
 Dr. Andrés Mauricio Quiceno Arenas, Asesor Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío***GOBERNACIÓN**DECRETO NÚMERO 001029 DE 200 25 SEP 2012

Septiembre 25 de 2012

Por medio del cual se crea un cargo

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia autoriza a los Gobernantes: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado."*

Que el Decreto Ley 019 de 12 de enero de 2012, establece en el artículo 228, que modifica la ley 909 de 2004, lo siguiente:

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión y desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la constitución y la ley y cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo "Gobierno Firme, Por Un Quindío Más Humano", se estableció

la política y programa de una administración moderna y eficiente con calidad, haciéndose necesario revisar, actualizar, ajustar, reestructurar y modernizar la Estructura Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que conforme lo autoriza la Ley 617 de 2000, se han hecho los ajustes en las apropiaciones de la actual vigencia, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las liquidaciones y/o indemnizaciones, a que haya lugar, atendiendo lo dispuesto en la ley 909 de 2004.

Que la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios 1227 de 2005 y 1747 de 2006, fija los procedimientos para incorporar a los servidores públicos titulares de los cargos suprimidos, en los empleos iguales o equivalentes que se hayan creado en las nuevas plantas de personal establecidas mediante los actos administrativos correspondientes.

Por tanto, ni en el caso de los empleados de carrera administrativa, ni en el caso de los empleados provisionales, se les vincula a las nuevas plantas mediante un nuevo nombramiento, sino, que se incorpora a los empleos iguales o equivalentes, según el caso, en las condiciones ya expuestas.

Que por necesidad del servicio, es menester la creación de un cargo TECNICO OPERATIVO, Código 314, grado 01 adscrito a la Secretaría de Salud de la estructura administrativa de la Gobernación del Quindío, para permitir el mejor desempeño de las funciones constitucionales y legales a ella asignadas como lo son la vigilancia de alimentos y los operativos de bebidas alcohólicas.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR un cargo en la planta de personal de la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Quindío, que será cancelado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, el cual se detalla a continuación:

DENOMINACION DE CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO	DEPENDENCIA
Técnico Operativo	314	01	\$1.755.000	Salud

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos de carrera administrativa nuevos, vacantes y los de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del departamento se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y el decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cargo creado en el artículo primero del presente Decreto aplica el siguiente Manual de Funciones.

001029

25 SEP 2012

Hoja N° 2

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico operativo
Código:	314
Grado:	01
N° de Cargos:	1
Dependencia:	Inspección vigilancia y control de alimentos
Cargo del Jefe Inmediato:	Profesional Universitario Ingeniero de Alimentos
ÁREA: DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar labores técnicas operativas del técnico de salud en el área ambiental en: promoción, prevención, inspección, vigilancia, control, análisis, interpretación, y divulgación de normas, programas y proyectos relacionados con, alimentos y bebidas alcohólicas, que afectan la salud de los quindianos en los Municipios del Departamento.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar visitas de inspección, vigilancia y control para identificar, registrar y focalizar factores de riesgo del consumo de alimentos y de bebidas alcohólicas haciendo gestión para su solución y evitando la afectación de la salud de la comunidad. 2. Acompañar las campañas departamentales de vigilancia de productos y bebidas alcohólicas desarrolladas por la secretaría de hacienda departamental. 3. Participar en la vigilancia epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo fitosanitario para la salud de la población en el departamento y factor de riesgo del consumo por alimentos y bebidas alcohólicas, así como el seguimiento de las ETAS (enfermedades transmitidas por alimentos). 4. Búsqueda inspección y control de factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas alcohólicas orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afecten a la comunidad del área de influencia, favoreciendo el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población. 5. Promover la participación ciudadana y comunitaria en el área de influencia con énfasis en acciones de salud pública para la vigilancia de los alimentos y las bebidas alcohólicas y establecer alianzas interinstitucionales con entes públicos y privados para mejorar la situación de riesgo a nivel del área de influencia. 6. Participar en actividades de educación en salud y protección de la salud en el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas dirigida a la comunidad en general, escuelas y comunidades vulnerables orientadas a identificar comportamientos, actitudes y prácticas asociadas a los riesgos de los factores del consumo y promover los factores protectores en el área de influencia. 7. Apoyar en el establecimiento de la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad. 8. Cumplir con los protocolos del sistema integrado de gestión de la calidad y MECL adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la secretaría de conformidad con la normatividad vigente. 9. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Municipios con acciones de inspección, vigilancia y control en los programas y proyectos de factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas alcohólicas adoptados y adaptados en el área de influencia que sean un riesgo para la salud comunitaria. 	

2. Campañas departamentales de vigilancia de productos y bebidas alcohólicas acompañadas por personal idóneo en la vigilancia.
3. Municipios con acciones de vigilancia epidemiológica y acciones en riesgo fitosanitario, riesgos del consumo de alimentos y bebidas alcohólicas bajo parámetros y estándares nacionales.
4. Entes municipales con búsqueda inspección y control de factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas alcohólicas orientados a la obtención del diagnóstico y pronóstico de los estados de salud de la población.
5. Comunidad Quindiana con apropiación de los códigos de la salud, y del consumo de alimentos con usos de reflexión sobre ellos y su transformación en busca de mayores oportunidades de subsistencia saludable en la sociedad.
6. Entes municipales asesorados en actividades de educación de la salud protección de la salud en el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas y la promoción de factores protectores adaptados a la normatividad vigente.
7. Agentes de salud de los municipios con participación e interacción en las acciones y propuestas de solución en los problemas de la salud por consumo de alimentos y bebidas alcohólicas y desarrollo de trabajo en equipo.
8. Los protocolos del sistema integrado de gestión de la calidad y MECl adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la secretaría son cumplidos de conformidad con la normatividad vigente.
9. Las demás funciones asignadas son cumplidas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN

Categoría	Clases
Usuarios:	Comunidad general, Comunidad laboral, comunidad informal
Información:	Escrita, verbal o virtual
Entidades:	Empresas, organizaciones, sector productivo, sector turístico, agremiaciones

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- A. Manual de procesos y procedimientos de la Secretaría de salud.
- B. Normatividad de ETAS
- C. Estrategias y técnicas de trabajo en equipo
- D. Normatividad del sector público
- E. Conocimientos en el manejo de las TICS
- F. Administración de sistemas de gestión de calidad.
- G. Conocimientos en gestión documental

VII. EVIDENCIAS

De desempeño:

Observación directa en tiempo real del desempeño de los puntos del 1 al 6.
Cumplimiento de programaciones.

De producto:

Informes sobre gestión
Seguimiento a indicadores

De conocimiento:

Prueba escrita u oral de los conocimientos del numeral A al numeral G.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título de tecnólogo agroindustrial. Tecnólogo de alimentos y productos vegetales. Título de técnico en alimentos.	
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	

IX. ALTERNATIVA

Estudios	Experiencia
----------	-------------

001029

25 SEP 2012

Hoja N° 2

Titulo de Formacion tecnologica o de formación técnica en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Un (1) año de experiencia relacionada.
---	--

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Reviso: Dra. Sandra Yaneth Arias González, Directora Talento Humano *Sad.*
Dr. Andrés Mauricio Quiceno Arenas, Asesor Despacho *Am*